

BOLETIN JUDICIAL

ORGANO DEL DEPARTAMENTO DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

SEMESTRE 1º

San José, viernes 1º de febrero de 1907

NÚMERO 26

CONTENIDO

PODER JUDICIAL

Sesión.

ADMINISTRACION JUDICIAL

Remates.—Títulos supletorios.—Convocatorias.—Citaciones.—Edictos en lo criminal

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SESION ordinaria de la Corte Plena, efectuada á las dos de la tarde del veintiuno de enero de mil novecientos siete, con asistencia de los señores Magistrados Alvarado, Presidente; González, Jiménez, Zambrana, Oreamuno, Herrera, Serrano, Brenes y Dávila y Conjueces Aguilar Barquero y Prieto.

Artículo I

Fueron aprobadas y firmadas las actas de las sesiones de los días 14 y 15 de este mes.

Artículo II

Visto el oficio del Conjuez señor licenciado José Vargas Montero en que dice que con motivo de tener actualmente su residencia y ocupaciones urgentísimas en el campo, ruega al Tribunal que se sirva otorgarle licencia para separarse de sus funciones en los meses de enero en curso y febrero entrante, y excusarle de integrar la Sala Segunda de Apelaciones por el tiempo de la ausencia del Magistrado Castro; se acordó de conformidad.

Artículo III

Habiendo sido llamados interinamente los señores Rubén Umaña, Ezequiel Solís y Alberto Acosta Castro á prestar sus servicios como escribientes en la Secretaría de la Sala 2ª de Apelaciones, Juzgado 1º del Crimen de San José y Alcaldía de Las Cañas; el 1º, en reemplazo del Sr. Arcadio Sequeira, al cual se dió permiso hasta por cuatro días; el 2º para subrogar al Sr. Ricardo Mora Aguilar, mientras éste ejerza el cargo de Prosecretario de dicho Juzgado en virtud de haberse concedido licencia hasta por un mes, al Secretario, señor Mauro Alvarez; y el 3º para reponer al señor Felipe Rodríguez Ansaldo, quien se retiró de la Alcaldía expresada; se aprobaron tales nombramientos.

Artículo IV

Se concedió al Alcalde del cantón de San Rafael de Heredia, señor Nicolás Cartín González, permiso especial para residir en la ciudad de Heredia, por el término de dos meses, conforme al artículo 33, inciso 1º; Ley Orgánica de Tribunales, por motivos de enfermedad justificada con certificado médico-legal.

Artículo V

Se admitió la renuncia hecha por el señor Edmond Félix del destino de escribiente del Juzgado de Limón.

Artículo VI

Léida la copia remitada del Juzgado Civil y del Crimen de San Ramón á la Secretaría de la Corte, del acta de la visita que el día doce del corriente efectuó el Magistrado Bustamante al Juzgado y la respectiva cárcel, se acordó trascribir al Poder Ejecutivo la parte del acta relativa á las necesidades que el Magistrado visitador notó en la cárcel, á fin de que si fuere posible, se sirva disponer lo conducente á efecto de que sean remediadas.

Artículo VII

Atendido el memorial del señor Moisés Jabibp Hachit, presentado á la Corte el día once del corriente, en que pide que se revoque el nombramiento del señor José Joaquín Retes para el puesto de escribiente del Juzgado de Puntarenas, por cuanto litiga en la misma oficina é interviene en una causa en que el postulante tiene interés, en representación de la parte contraria, y aun está citado como testigo de ésta; y apareciendo del informe rendido acerca del particular por el respectivo Juez, que el mencionado Retes ya no escribiente del Juzgado, empleo que

servió interinamente por poco tiempo, se acordó archivar el memorial y las diligencias á él referentes.

Artículo VIII

Se dió lectura al oficio de la Secretaría de Estado en el Despacho de Justicia, relativo á la queja puesta por el Agente Fiscal de Puntarenas, señor Celso A. Ortega, por el hecho de no permitírsele en el Juzgado de aquella comarca pasar del lugar destinado al público cuando á dicha oficina acude, y por que se ha tratado de hacerle notificaciones, según la antigua costumbre, sin poner antes en los autos la razón correspondiente, y á la explicación dada por el Juez, en oficio fechado el 19 del presente mes, en que manifiesta que en efecto, ha dispuesto que no se permita al Agente Fiscal entrar por detrás de la oficina del Juzgado, con el propósito de no verse sujeto á la crítica de nadie y no ser más tarde víctima de su confianza, y también que no se le permita sacar las causas para estudio, esto en observancia del artículo 45 del Código de Procedimientos Penales: que esas prohibiciones molestaron al señor Agente Fiscal, por lo que quiso poner tropiezos á las notificaciones, exigiendo que se escribiera la razón respectiva antes de firmar; pero después de haberle explicado las razones que le asistían, aceptó las prohibiciones expresadas y ha seguido dándose por notificado, poniendo su firma en blanco y nota escrita de su puño y letra, de la hora y día respectivos, forma que le propuso como garantía de exactitud y para evitar molestias tanto á él como al Secretario, en el despacho de notificaciones: y que en el Juzgado no hay mesa especial para el representante del Ministerio Público, mas cree que sería innecesaria porque el señor Agente tiene oficina propia, á corta distancia del Juzgado, y en el espacio destinado al público y separado por una baranda de la parte que ocupan los oficinistas, existe una mesita en que los litigantes hacen sus escritos, y es la que puede usar el Agente Fiscal, ya que por la escasez de muebles no es posible proporcionarle mesa exclusivamente para él.

Discutido el asunto, se acordó decir al Juez de Puntarenas que no deben hacerse las notificaciones, ni al Agente Fiscal, ni á nadie, sino poniendo previamente la razón correspondiente; y transcribir la explicación del Juez al señor Secretario de Estado, en contestación de su referido oficio.

Artículo IX

Se otorgó al Notario Público señor licenciado Marciano Acosta Morales la autorización necesaria para el ejercicio de sus funciones, en virtud de haber llenado los requisitos legales.

Terminó la sesión

A. ALVARADO

Ante mí,

ALFONSO JIMÉNEZ

ADMINISTRACION JUDICIAL

REMATES

Nº 9,345

A la una de la tarde del día 9 de febrero próximo se rematarán en la puerta exterior de esta Alcaldía, en el mejor postor, sirviendo de base los valores que figuran al margen, los bienes siguientes:

2	mostradores	7 00
2	estantes	7 00
6	banca de madera	10 00
4	mesas tablero circular	12 00
8	banquillos de tres patas	8 00
4	silletas en mal estado	1 00
2	escaleras de madera	1 00
1	caja para hielo	1 25
1	caja de madera en forma de armario	2 00
3	carpetas ahuladas	0 75
3	lámparas colgantes	20 00
2	— de pared y una de mesa	3 00
2	linternas	0 50
2	azafates de hojalata	0 20
1	palangana	0 10
1	pichel	0 25
1	azafate y dos jarros enlozados	1 15
1	tirabuzón en mal estado	0 05
2	tinajas	2 00
3	damajuanas vacías	3 75
1	punzón para hielo	0 05
1	embudo de lata viejo	0 05
1	cincel	0 05
36	crisales medianos	2 65
14	crisalitas y copitas	1 00
7	vasitos de cristal finos	1 40

4	vasos grandes	0 90
87	paquetes de fósforos	8 70
25	cuadernillos papel envolver	0 25
9	paquetes de candelas	1 20
3	latas sardinas	0 30
21	latas jamón del diablo	3 15
8	— ostiones	2 00
4	— mantequilla	1 60
2	— — de 1 libra cju.	1 75
14	— salmón	5 80
2	— camarones	0 70
1	— aceitunas	0 25
1	— melocotones	0 60
15	botellas vino Jerez	7 50
8	— — Oporto Gilbey	8 00
5	— — blanco	5 00
14	— — tinto	7 00
24	— — Málaga	11 75
3	— — Moscatel	1 50
20	— — Oporto	10 00
1	— — Barsac	1 25
3	litros — Vermouth Thorino	3 00
3	— — Chianti	4 75
49	medias botellas vino Oporto	20 50
16	— — Málaga	4 00
8	— — Jerez	3 00
7	— — Moscatel	1 75
19	— — Angélica	9 00

Los indicados bienes pertenecen al señor Andrés Gutiérrez Matamoros y se venden á solicitud de don Miguel Beirut Flores en la ejecución que éste sigue contra el expresado señor Gutiérrez Matamoros por cantidad de colones. Quien quiera hacer postura, que ocurra.

Alcaldía del cantón de Puntarenas.—25 de enero de 1907.

JOSÉ SALAZAR M.

FIDEL QUEVEDA,

Secretario

3 veces 3.—Vale C 8-00

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 9,341

Demetrio Montero Chaves, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, solicita información posesoria para inscribir en su nombre en el Registro respectivo la finca que dice ha poseído hace diez y ocho años, á título de dueño, habida por compra á su finado padre Espíritusanto Montero, estimada en doscientos cincuenta colones, describiéndose así: terreno situado en Barbaacas del Puriscal, cantón cuarto de la provincia de San José, comprensivo de tres hectáreas, cuarenta y nueve áreas, cuarenta y cuatro centiáreas y ochenta decímetros cuadrados poco más ó menos, en rastrojos, lindante: al Norte, terreno de la sucesión de Espíritusanto Montero, yurro en medio y Juan Rafael Monge también yurro en medio; Sur y Este, con el mismo terreno de Juan Rafael Monge, yurro en medio; al Este y Oeste, con terreno de la sucesión de Espíritusanto Montero.

Se publica el presente para los efectos de ley.

Alcaldía única del cantón del Puriscal, 22 de enero de 1907.

F. ARATA

N. BUSTAMANTE

Secretario

3-v. 3—C 3-20

Nº 9,344

Celso Fernández Agüero, mayor de edad, soltero, agricultor y vecino de San Sebastián, en concepto de albacea de la sucesión de María Agüero Rodríguez, que fué mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y del mismo vecindario, solicita información posesoria para inscribir en nombre de la sucesión dicha, las fincas siguientes:

Primera.—Cafetal con una casa en él construída, sito en San Sebastián, distrito noveno, cantón primero de esta provincia; tiene la casa como trece metros trescientos setenta y seis milímetros de frente por diez metros treinta y dos milímetros de fondo y el terreno como treinta y cuatro áreas, noventa y cuatro centiáreas y cuarenta y ocho decímetros cuadrados; lindante: Norte, río María Aguilar; Sur, calle en medio, propiedad de Jacinto Jiménez; Este, ídem de la sucesión de María Agüero Rodríguez; y Oeste, calle pública en medio, ídem de Pedro Meléndez. La causante adquirió el terreno por herencia de Petronila Rodríguez y construyó á sus expensas la casa; vale todo trescientos colones y no tiene gravámenes.

Segunda.—Petre situado en el mismo distrito, constante como de treinta y cuatro áreas, noventa y cuatro centiáreas y cuarenta y ocho decímetros cuadrados; lindante: Norte, con el río María Aguilar; Sur, calle en medio, propiedad de Jacinto Jiménez; Este, ídem de Pedro Meléndez; y Oeste, ídem de la sucesión de María Agüero Rodríguez. Lo adquirió la causante por herencia de Petronila Rodríguez. Vale cincuenta colones y no tiene gravámenes.

Se publica este edicto para que quienes tengan derechos que oponer á las inscripciones, lo hagan en este despacho dentro de treinta días, bajo los apercibimientos de ley.

Juzgado 2º Civil. - San José, 23 de enero de 1907.

AMADEO JOHANNING

J. B. FONSECA G.,—Prosrío.

3 v 3—C 5-60

Gon nueve días de término, cito y emplazo á Víctor Sandoval, cuyo segundo apellido, calidades y paradero actual se ignoran, para que en el expresado término se presente en este despacho á dar su declaración indagatoria en la sumaria contra él seguida por suplantación de nombre en perjuicio de la Junta Electoral del Carmen de esta ciudad; y se le previene que si así no lo hiciera, será declarado rebelde con las consecuencias de perjuicio á que hubiere lugar, según la ley.

Alcaldía segunda — Cantón central.—San José, 28 de enero de 1907.

JOSÉ NAVARRO

FRANCISCO MONGE,—Prosrío.

3 v-2

Con nueve días de término, cito y emplazo al señor Mauro Quesada, cuyo segundo apellido y demás calidades se ignoran, vecino de San Juan, para que se presente en este despacho á dar su declaración en la sumaria que se instruye contra Manuel Antonio Poveda por el delito de atentado á la autoridad en perjuicio del policial Secundino Chavarría. El señor Quesada fué dependiente de la pulpería del Carmen y se le cita por este medio por ignorarse su paradero.

Alcaldía tercera de San José, 29 de enero de 1907.

JUAN F. PICADO

ERNESTO MONGE,—Srio.

3 v-2

Al reo ausente Rosario Villalobos Arce, de este vecindario, cuyo paradero y calidades se ignoran, se hace saber: que en la causa que se le sigue en esta Alcaldía por el delito de estafa en perjuicio de Gregorio Campos Araya, y en la que son partes el Agente Fiscal en representación del Ministerio Público y el referido reo, se ha dictado por este Tribunal el auto que dice: Alcaldía única, San Isidro, á las ocho de la mañana del veintiuno de enero de mil novecientos siete. La presente sumaria se ha instruido en virtud de denuncia hecha ante esta autoridad por el ofendido Gregorio Campos Araya, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de San Francisco de este cantón, por el delito de estafa, contra Rosario Villalobos Arce cuyas calidades se ignoran. Resultando: 1º..... 2º..... 3º..... 4º..... 5º..... Considerando: 1º..... Por tanto, de acuerdo con los artículos 337, 338, 339, 553, y 557 del Código de Procedimientos Penales decretase la prisión contra Rosario Villalobos Arce por el delito de estafa en perjuicio de Gregorio Campos Araya; redúzcasele á prisión y prevéngasele nombre defensor: transcríbese este auto al superior y notifíquese al Alcaide de la cárcel ó Jefe Político de este cantón para lo de su cargo. Ignorándose la residencia actual del reo llámasele por edictos que se publicarán por dos veces en el Boletín Judicial;—P. García.—Enrique Benavides R.—Srio.—

En consecuencia, de acuerdo con el artículo 554, inciso 5º del Código de Procedimientos Penales, prevengo á dicho reo que en el término de doce días, se presente á esta alcaldía ó á la cárcel pública de esta villa, bajo los apercibimientos de ser declarado rebelde con las consecuencias de perjuicio á que hubiere lugar según la ley. Excito á los particulares que sepan el paradero del reo lo denuncien, bajo el apercibimiento de ser juzgados como encubridores del delito, y requiero á todas las autoridades de la República para que procedan á su captura ó la ordenen.

Alcaldía única de San Isidro, Heredia, enero 22 de 1907.

P. GARCÍA.

ENRIQUE BENAVIDES R.,—Srio.

Con nueve días de término cito y emplazo al señor Blas Castro, cuyo segundo apellido y demás calidades se ignoran, pero que fué policía activo de orden y seguridad de esta capital y ha sido vecino de Aserrí, para que en dicho término comparezca en este despacho á rendir su declaración indagatoria en sumaria por homicidio á Enrique Monge Guzmán, de lo que es indiciado.

Alcaldía primera.—San José, 26 de enero de 1907.

DEMETRIO SANABRIA

J. B. ROMERO RUÍZ

MANUEL MARÍN

Con doce días de término cito al señor José Hurtado, ecuatoriano, cuyo segundo apellido, calidades y paradero actual se ignoran, para que se presente en este despacho á dar su declaración indagatoria en la causa que contra él, Vicenta Zamora y Mercedes Vargas, sigo por atentado á la autoridad, bajo el apercibimiento de que si no se presenta será declarado rebelde, con las consecuencias de perjuicio á que hubiere lugar, según la ley.

Alcaldía tercera de San José, 18 de enero de 1907.

JUAN F. PICADO

ERNESTO MONGE,—Srio.

Con nueve días de término, cito y emplazo al señor José Angel Guadamuz, hermano de Jesús del mismo apellido, que falleció en el Hospital de San José y fueron vecinos de Santa Rosa de esta jurisdicción hace como cuatro años, habiendo residido últimamente el precitado testigo en Las Juntas de Abangares y en Lagartos sucesivamente, para que comparezca á declarar en causa criminal. En caso de hallarse domiciliado en jurisdicción lejana, suplicase al referido señor Guadamuz avisarlo á esta oficina, para comisionar á la autoridad judicial más próxima á fin de que le reciba su declaración.

Alcaldía del cantón de Cañas.—Guanacaste, 10 de enero de 1907.

JACINTO MORA G.

ALBERTO ACOSTA G.

MANUEL VADO

3 v-3

Con once días de término, cito y emplazo á los testigos ausentes, cuyo paradero se ignora, Gonzalo Figueroa y José Beita, ambos de único apellido, mayores de edad, solteros, jornaleros y vecinos de "Cabulla" jurisdicción de Buenos Aires, para que se presenten en este Juzgado á dar la ratificación de la declaración que tienen rendida en la causa que se sigue contra Zenón Obando, por el crimen de homicidio perpetrado en la persona de María Morales.

Dado en el Juzgado del Crimen de la Comarca de Puntarenas, á cuatro de enero de 1907.

JOSÉ SALAZAR M.

J. J. RETES

E. GUEVARA L.

Con doce días de término cito y emplazo á Francisco Ocaña cuyo segundo apellido, calidades y vecindario se ignoran, para que en ese término, se presente en este despacho á rendir su declaración indagatoria que en sumaria por atentado á la autoridad en perjuicio del inspector de policía Oscar Bonilla Keith se le sigue.

Alcaldía 2ª del cantón central, San José, 18 de enero de 1907.

JOSÉ NAVARRO

FRANCISCO MONGE,

Prosrío.

Con nueve días de término cito y emplazo al testigo Domingo Rodó, cuyo segundo apellido, calidades y paradero actual se ignoran, para que en el expresado término se presente en este despacho á declarar en la sumaria seguida contra Juan Schielzeth por robo en perjuicio de Andrés Céspedes.

Alcaldía 2ª del cantón central, San José, 18 de enero de 1907.

JOSÉ NAVARRO

FRANCISCO MONGE,—Prosrío.

Con nueve días de término cito y emplazo á Rafael Montoya Otárola, mayor de edad, casado, cochero y de este vecindario, cuyo paradero actual se ignora, para que en el término dicho se presente en este despacho á rendir su declaración indagatoria en la sumaria que se instruye contra él y Santiago Castro Monge, por falso testimonio. Es entendido que si no se presentare, será declarado rebelde con las consecuencias de perjuicio á que hubiere lugar, según la ley.

Alcaldía tercera de San José, enero 24 de 1907.

JUAN F. PICADO

ERNESTO MONGE,—Srio.

Con treinta días de término cito y emplazo á la esposa del señor Chas Stuart, cuyo nombre, apellidos y demás calidades se ignoran, que se encuentra en Europa, para que en ese término se presente en este despacho á dar su declaración en la sumaria que se instruye contra Santiago Aguirre, por el delito de robo en perjuicio del señor Stuart.

Alcaldía tercera de San José, enero 24 de 1907.

JUAN F. PICADO

ERNESTO MONGE,—Srio.

Con nueve días de término cito y emplazo á Trinidad Cisneros Prado, cuyas calidades y paradero actual se ignoran, para que en el expresado término se presente en este despacho á dar su declaración ad—inquiréndum, sobre la sustracción de un pañolón de su propiedad.

Alcaldía 2ª del cantón central.—San José, 24 de enero de 1907.

JOSÉ NAVARRO

FRANCISCO MONGE,—Prosrío.

Con nueve días de término, cito y emplazo al testigo José Ortega Coronado para que se presente en esta oficina á rendir declaración en causa que se le sigue á Juan Zenón Ruiz por el delito de flagelación y tormento en perjuicio de Emilio Urbina.

Alcaldía única de Liberia.—Provincia de Guanacaste, 16 de enero de 1907.

PAULINO DUBÓN

B. GUTIÉRREZ,—Srio.

3 v-3

Cítase al reo Manuel Serrano Jara, de veintinueve años de edad, sin apofo, viudo, agricultor, nacido en San Mateo y residente en San Mateo Viejo, á quien se procesa por el delito de estafa en perjuicio de Félix Sancho Mora y cuyo paradero se ignora, para que dentro de doce días se presente en este Juzgado, pues en su defecto, será declarado rebelde con las consecuencias de perjuicio á que hnbiera lugar, según la ley.

Juzgado de 1ª instancia del circuito judicial de San Ramón. 21 de enero de 1907.

AD. ACOSTA

GDO. ALFARO,—Prosrío.

3 v-3

Con nueve días de término cito y emplazo á los señores José María Rivera Ríos y Gaetano Lapolla, cuyo segundo apellido se ignora, mayores de edad, casados, artesanos, oriundo de Cartago el primero, de nacionalidad italiana el segundo y ambos que fueron de este domicilio, para que dentro del término indicado se presenten en este despacho para la práctica de una diligencia en causa criminal.

Alcaldía primera del cantón de San José. — 28 de enero de 1907.

DEMETRIO SANABRIA

CARLOS BONILLA,

Secretario

CEDULA

A los señores Valentín Contreras y Juan Bravo, hago saber que en la causa que se les sigue por el delito de contrabando de tabaco ha recaído el auto que dice: Juzgado de lo Contencioso Administrativo de la República, San José, á las tres de la tarde del primero de noviembre de mil novecientos seis.—No siendo corporal la pena que castiga el delito que motiva la presente sumaria omítase dictar auto de prisión.

Tiénesse por cerrado el sumario. Elévase esta causa á plenario y dese traslado de ella por tres días al Fiscal de contrabandos para que formule su acusación. Previénese á los inculcados Valentín Contreras y Juan Bravo que dentro de tres días afiancen suficientemente su comparecencia en juicio y sumisión á la sentencia que recaiga en el mismo, bajo pena de reducirlos á prisión si no lo verifican. Asígnase la suma de quinientos colones para multa de la garantía. Previénese á los inculcados que en el acto de la notificación ó dentro del tercero día señalen casa en el centro de esta ciudad en donde hacerles las citaciones ó requerimientos que ocurran y nombren defensor ó manifiesten si se defienden por sí.—Cipriano Soto.—Alejandro Jiménez Carrillo.—El notificador.—D. Robles G.

Juzgado de lo Contencioso Administrativo.

Con nueve días de término cito y emplazo á las testigos Rafaela Madrigal y María Ramírez cuyo segundo apellido, calidades y vecindario se ignoran, para que en ese término comparezcan en este despacho á rendir declaración en sumaria que sigo contra Francisco Sandí Arias, José Fallas Ovaes y Fadrique Salazar Campos por robo en perjuicio de Bernardino Cúbero Otárola.

Alcaldía 2ª—Cantón central.—San José, 15 de enero de 1907.

JOSÉ NAVARRO

FRANCISCO MONGE R.,—Prosrío.

Con nueve días de término, cito y emplazo á Antonio Medina, cuyo segundo apellido y demás calidades se ignora, que trabajó en la mina Tres Amigos hasta diciembre último, para que comparezca á rendir declaración indagatoria en la causa que contra él se instruye por el delito de lesiones causadas al señor Manuel López.

Alcaldía del cantón de Cañas.—Guanacaste, 11 de enero de 1907.

JACINTO MORA G.

ALBERTO ACOSTA G.

MAMUEL VADO

3 v-3

Con nueve días de término cito y emplazo al señor Pedro Joaquín Abarca, cuyo actual paradero se ignora, para que se presente en este Juzgado para practicar con él una diligencia judicial, ordenada en la sumaria para averiguar quién lo hirió á él.

Juzgado Civil y del Crimen de Puntarenas, 9 de enero de 1907.

JUAN M. RODRÍGUEZ.

A. BOZA MC. KELLAR.

Con nueve días de término, cito y emplazo á Rafael Blanco, vecino de Tucurique y cuyo segundo apellido, calidades y actual paradero se ignoran, para que se presente en este despacho á dar su declaración en la sumaria que se instruye contra Mauro Morales Rivera por estafa en perjuicio de Alfredo Osés Aguilar.

Alcaldía tercera de San José, 19 de enero de 1906.

JUAN F. PICADO

ERNESTO MONGE,—Srio.

3 v-3

Al reo ausente Rosendo Ugalde Montero, cuyas calidades y actual vecindario se ignoran, se hace saber: que en la causa seguida contra él y Honorio Varela Blanco, por el delito de hurto cometido en perjuicio de Humberto Álvarez Saballos se ha dictado el auto y providencia que literalmente dicen: "Juzgado del Crimen. Puntarenas á las nueve de la mañana del ocho de noviembre de mil novecientos seis. La presente causa se ha seguido contra Rosendo Ugalde Montero y Honorio Varela Blanco, ignorándose las calidades y vecindario del primero, y el segundo es de veintitrés años de edad, soltero, agricultor y vecino de San Ramón, por el delito de hurto cometido en perjuicio de Humberto Álvarez Saballos, de veintidós años de edad, soltero, comisionista, nicaragüense y vecino de Esparta. Figuran como defensores de los reos respectivamente los señores Domingo Antonio Enriquez Mena y Manuel Pasos Arana, mayores de edad, casados, agente de negocios judiciales el primero, abogado el segundo, y de este vecindario. Como Agente Fiscal figura Celio Alban Ortega, mayor de edad, casado escribiente del citado vecindario.—Resultando—1º El ofendido Humberto Álvarez declara: que como el tres de junio de mil novecientos seis, recibió de la casa de comercio Felipe J. Alvarado de Puntarenas, doscientos treinta y nueve sacos de arroz para remitirlos á San José, cuyos sacos los depositó en la bodega que el declarante tiene en la estación de Esparta; que ocupó como peón en la entrega del arroz y

en todo lo que ocurría en dicha bodega á Rosendo Ugalde Montero, quien llegaba allí como á su casa; que el domingo diecisiete del citado mes de junio, llegó Ugalde Montero á la oficina del que declara, como á las siete ó siete y media de la mañana, comunicándole que le habían robado arroz, y que lo colegía porque había encontrado adentro de la bodega un sombrero, que la bodega se atrancaba con un aldabón que no necesita de llave para abrirse, cosa que Ugalde conocía perfectamente, pues él fué el de la idea de atrancar con esa clase de cerradura, que el declarante sabe que Ugalde en sociedad con Honorio Varela Blanco, vendieron á Manuel Barrantes tres quintales de arroz y supone que esos señores son los autores del hurto, porque son pobres y no tienen cultivo de arroz; que impuesto Ugalde de que se trataba de perseguirlo á él y á su compañero, llamó separadamente al declarante y le dijo que quien había hecho el hurto era Honorio Varela que se encontraba en Puntarenas; que momentos después de tal aviso ya no fué posible encontrar á Rosendo Ugalde, pues se ausentó, habiendo hecho recoger un poco de ropa antes de irse. 2º Manuel Barrantes declara que el catorce de junio último en la mañana, llegó Rosendo Ugalde á su casa á tomar alquilada una carreta de mano para acarrear una mercadería y en seguida le volvió la carreta Honorio Varela que en la tarde le habló él mismo Varela para que le alquilara un cuarto donde dormir con una mujer y al día siguiente le propuso vender dos quintales y medio de arroz, pues aunque Rosendo Ugalde quería comprarlos, le significó que le tenía desconfianza; que el arroz lo esperaba Varela de Miramar como á las seis de la tarde del citado día y á las siete todavía no había llegado y en la mañana siguiente le manifestó Varela que había ido á traer los granos al galerón de don Juan González en Esparta; que pasó á la pieza que ocupaba Varela y ahí vió el arroz y convino en tomarlo por tres quintales á razón de once colones cada uno, de cuyo precio pagó diez colones á Varela en presencia de Rosendo Ugalde que fué testigo del trato, cinco colones mandó con José Antonio Masís al mismo Varela, diez colones entregó de orden de Varela á Rosendo Ugalde y el resto lo debe; que el arroz lo realizó en la plaza de Esparta. Crisanta Parajeles dice: que el sábado dieciséis de junio último, á altas horas de la noche, oyó la declarante que hablaban dos personas cerca de la estación del Ferrocarril de Esparta y que habiendo salido acompañando á un niño al solar de la casa, presencié que dos individuos de los cuales uno se le pareció á Rosendo Ugalde, hablaban recostados á la bodega de Humberto Álvarez, que el desconocido decía al que le pareció Ugalde que cuando se hacía una había de ser que güeliera, pero por poquillo no; que al siguiente y cuando regresó de Puntarenas, Rosendo Ugalde le dijo á la que declara que cuando oyera ruido en la bodega que fuera á avisarle y como la declarante le repusiera que no tenía porque hacerlo él le manifestó que no le avisara porque al salir podía sucederle algo. 3º Honorio Varela Blanco confiesa: que el catorce de junio último le habló á Manuel Barrantes para que le diera un cuarto para dormir con una mujer; que en la mañana del quince le ofreció vender á Barrantes dos quintales y medio de arroz; que como á las ocho y media de la noche del dieciséis del expresado mes, el confesante estuvo en la puerta de la bodega de Humberto Álvarez con Rosendo Ugalde, quien le dijo que él tenía la llave de dicha bodega, como bodeguero y que tenía un poco de arroz allí con el que se iba á hacer cargo del trabajo de una medida de carga que le debían; que se encargara de venderlo y le daría cinco colones á lo que el confesante le contestó que se lo vendería pero que se lo llevara á la pieza; que á las cinco de la mañana del siguiente día llegó Ugalde con dos sacos de arroz; que la venta la hizo á Manuel Barrantes á razón de diez colones cada quintal, pagando en aquel acto y á presencia de Ugalde diez colones, cinco que le mandó á Puntarenas y el resto quedó de percibirlo Rosendo Ugalde; que la cantidad de arroz vendido fueron tres quintales y se encontraba en la pieza de Barrantes en compañía de Rosendo Ugalde, María Ruiz y Manuel Barrantes. 4º María Cantillo declara: que es concubina de Honorio Varela y durmió con éste el quince de junio último en un cuarto de la casa de Manuel Barrantes, próxima á la estación del Ferrocarril de Esparta; que como á las cinco de la mañana tocaron la puerta del cuarto y Varela se levantó á abrir la puerta y en ese acto vió entrar á Rosendo Ugalde conduciendo un saco de arroz, después otro, los cuales comisionó á su compañero para que vendiera y son los mismos vendidos á Manuel Barrantes; que la declarante y su compañero hace pocos días que están en Esparta y van de paseo para Las Juntas. Misael Ugalde dice: que el diecisiete de junio último como á las once de la mañana, le dijo Rosendo Ugalde en la plaza de Esparta, que Humberto Álvarez le había dado un saco de arroz para que lo vendiera, el cual trataba de vender allí mismo á diez colones el quintal á Gabino Matamoros. Dos testigos declaran que Humberto Álvarez es honrado y de buena fama y dos peritos valoraron el arroz en treinta y seis colones.— Considerando.—Que en concepto del infrascrito los señores Honorio Varela y Rosendo Ugalde son autores del hurto por las siguientes razones: haber vendido Varela á Manuel Barrantes los tres quintales de arroz diciéndole que se los habían remitido de Miramar; haberle dicho al mismo Barrantes que no le vendía el arroz á Rosendo Ugalde porque le tenía desconfianza; haber pagado el comprador del arroz una parte del precio á Ugalde y otra parte á Varela; haber estado una noche Rosendo Ugalde en compañía de otro individuo junto á la bodega de Humberto Álvarez tratando al parecer de cometer un hurto; haberle dicho Rosendo Ugalde á Crisanta Parajeles que

cuando oyera ruido en la bodega de Alvarez no saliera porque podía sucederle algo; haber confesado Honorio Varela que Rosendo Ugalde sacó el arroz de la bodega y lo comisionó para venderlo, lo que hizo efectivamente vendiéndole tres quintales de arroz á Manuel Barrantes; haber dicho la concubina de Varela que Rosendo Ugalde llevó como á las cinco de la mañana el arroz al cuarto de Varela; haber dicho Rosendo Ugalde que Humberto Alvarez le había dado un saco de arroz para venderlo á diez colones quintal; haberse ausentado de Esparta Rosendo Ugalde después de cometido el hurto. El conjunto de pruebas é indicios demuestra que los señores Varela y Ugalde se concertaron para la ejecución del hurto. 2º Que el caso concreto está comprendido en el inciso tercero del artículo 468 del Código Penal, sin que por el momento haya circunstancias atenuantes ó agravantes. Por tanto, y de acuerdo con los artículos 398 y 400 del Código de Procedimientos Penales, se declara haber lugar á formación de causa contra Honorio Varela Blanco y Rosendo Ugalde Montero por el delito de hurto cometido en perjuicio de Humberto Alvarez Saballos. Tráscrase este auto á la Sala Segunda de Apelaciones, y expídanse nuevas órdenes para la captura del segundo de los reos.— Juan M. Rodríguez.—A. Boza Mc. Kellar.—Juzgado del Crimen Puntarenas á las ocho y media de la mañana del doce de enero de mil novecientos siete. Apruébase el nombramiento de defensor que hace el reo Honorio Varela Blanco en don José Joaquín Retes, quien comparecerá dentro del término de tres días á aceptar y jurar el cargo y siendo reo ausente Rosendo Ugalde Montero, publíquese el edicto á que se refiere el artículo 558 del Código de Procedimientos Penales.—Juan M. Rodríguez.—A. Boza Mc. Kellar.

En consecuencia, prevengo á dicho reo que dentro del perentorio término de doce días se presente en este Juzgado ó en las cárceles públicas de esta ciudad, apercibido de que si no lo verifica se le tendrá como rebelde y se seguirá la causa sin su intervención, con las consecuencias de perjuicio á que hubiere lugar según la ley. Todos los funcionarios públicos están en la obligación de prender al denunciado reo, y los particulares en la de denunciar el lugar donde se oculte.

Juzgado Civil y del Crimen, Puntarenas 22 de enero de 1907.

JUAN M. RODRÍGUEZ.

A. BOZA MC KELLAR.

Con nueve días de término, cito y emplazo á los testigos Rafael Uriola, Juan Chaves, Mario Franc schi, Antonio Alvarado, Brígido Ceballos, Anacleto Casierra, Dionisio Miranda, Victoriano Jurado, Gregorio Centeno, Gabino Rodríguez, Isaías Cepeda, Justo Miranda, Juan Ledezma, Adriano Prado, Jacinto Fuente, Salvador Noriega y Santos Cortés, para que se presenten en este despacho á declarar en causa que sigo para averiguar si el ex-Jefe Político de Golfo Dulce, don Silverio Coronado, tuvo culpabilidad en un robo, en perjuicio de Hermenegildo Cruz.

Alcaldía de Golfo Dulce, 12 de enero de 1907.

BENITO GUTIÉRREZ

SATURNINO CEDEÑO

FELIPE MORALES

3 v—2

Cito y emplazo al señor José Achío, cuyo segundo apellido, paradero y actual vecindario se ignoran, para que á las nueve de la mañana del dos de febrero entrante, comparezca en este Juzgado á ratificar la declaración que tiene dada en la causa seguida contra Benito Quintero por hurto en perjuicio de Rohrmoser y Compañía.

Juzgado Civil y del Crimen de Puntarenas, enero 21 de 1907.

JUAN M. RODRÍGUEZ

A. BOZA MC. KELLAR

3 v—2

Con nueve días de término, cito y emplazo al señor Martín Hernández, cuyo segundo apellido se ignora, vecino del cantón de Mora, y que prestó servicios como criado hasta hace poco tiempo en casa de don José Rodó, en esta ciudad, para que se presente en este despacho á declarar en sumaria que se instruye para averiguar el delito de hurto de dinero en perjuicio de Esteban León.

Alcaldía tercera de San José, 23 de enero de 1907.

JUAN F. PICADO

ERNESTO MONGE,—Srio.

3 v—2

Con nueve días de término cito y emplazo á la señora Rosa de Hernández, cuyos apellidos, calidades y paradero actual se ignoran, para que en el término dicho se presente en este despacho á declarar en la sumaria seguida contra José Mondragón, por robo en perjuicio de José Isidoro Salazar.

Alcaldía 2ª del cantón central.—San José, 24 de enero de 1907.

JOSÉ NAVARRO

FRANCISCO MONGE,
Prosecretario

Con treinta días de término cito á don Enrique Rawson, quien en la actualidad se encuentra fuera del país, para que se presente en este despacho á declarar como testigo en sumaria que se instruye para averiguar como ocurrió un duelo efectuado entre los señores don Rafael Villegas y don Tacío Castro.

Alcaldía 3ª de San José.—23 de enero de 1907.

JUAN F. PICADO

ERNESTO MONGE,
Secretario

Con nueve días de término cito y emplazo á Ignacio Vargas y Evaristo Aguilar de quienes el segundo apellido, calidades y paradero actual se ignora, para que en el término dicho se presenten en este despacho á declarar en la sumaria seguida contra María Campos por usurpación en perjuicio de Juana Arias Santa María.

Alcaldía 2ª.—San José 25 de enero de 1907.

JOSÉ NAVARRO

FRANCISCO MONGE,—Srio

Con nueve días de término cito á los señores don Leonardo Robert Hatey, mayor, soltero, comerciante, natural de Barbadas, y Ramón Vargas, Juan Avendaño y Trinidad Loria, todos vecinos de aquí, y cuyo paradero actual se ignora, para que se presenten en este despacho á declarar en sumaria que instruyo por hurto en perjuicio del citado Robert.

Alcaldía 3ª de San José.—23 de enero de 1907.

JUAN F. PICADO

ERNESTO MONGE,
Secretario

Con nueve días de término, cito al señor Lorenzo Amez, cuyo segundo apellido, calidades y paradero actual se ignoran, que fué vecino de esta ciudad, para que se presente en este despacho á dar su declaración indagatoria en sumaria que contra él se instruye por el delito de estafa en perjuicio de don Jacinto Carbonell, bajo apercibimiento de que si no se presentare, será declarado rebelde con las consecuencias de perjuicio á que hubiere lugar, según la ley.

Alcaldía tercera de San José, 18 de enero de 1907.

JUAN F. PICADO

ERNESTO MONGE,—Srio.

Con nueve días de término cito y emplazo á Faustino Siles, Antonio Sánchez y Fernando Aguirre, cuyo segundo apellido y demás calidades se ignoran, para que en ese término se presente en este despacho á declarar en sumaria seguida contra Agustín Gairand, y Luis Castro, único apellido, por abigeato en perjuicio de Leopoldo Castro Cedeño.

Alcaldía 2ª, cantón central.—San José, 11 de enero de 1907.

JOSÉ NAVARRO

FRANCISCO MONGE,—Prosrío.

Con doce días de término cito y emplazo al señor John Salomón Scott que es alto, delgado, moreno, vecino de Limón y cuyas calidades y paradero actual se ignoran, para que en el término dicho se presente en este despacho á rendir su declaración indagatoria en la sumaria que contra él se instruye por el delito de estafa en perjuicio del señor Andrés del Valle. Se advierte al señor Scott que si no se presentare en el término fijado, será declarado rebelde con las consecuencias de perjuicio á que hubiere lugar, según la ley.

Alcaldía tercera de San José, 10 de enero 1907.

JUAN F. PICADO

ERNESTO MONGE,—Srio.

Con nueve días de término cito y emplazo á la testigo Petra Castro, cuyo segundo apellido, calidades, y paradero actual se ignoran, para que en el término dicho, se presente en este despacho á declarar en la sumaria seguida contra Víctor Pacheco, por prisión arbitraria en perjuicio de María Teresa Granados.

Alcaldía 2ª del cantón central de San José, 11 de enero de 1907.

JOSÉ NAVARRO

FRANCISCO MONGE,—Prosrío

Con quince días de término, á contar desde la publicación del presente, cito y emplazo al testigo José María Jirón cuyo segundo apellido se ignora, que fué vecino de esta ciudad, para que se presente en este despacho con el objeto de que declare en la sumaria seguida para averiguar si el señor Clemente Cascante Ramos, cometió el delito de estafa en perjuicio de don Segismundo Jaramillo y Jaramillo.

Alcaldía del cantón de Puntarenas, 22 de enero de 1907.

JOSÉ SALAZAR M.

FIDEL QUESADA,—Srio.

Con nueve días de término, cito y emplazo al testigo Carmen Bustos, para que se presente en esta oficina á rendir declaración en causa que se le sigue á Antonio Pérez Sandoval, por el delito de abigeato en perjuicio de Florencio Zelada Vargas.

Alcaldía única de Liberia.—Provincia de Guanacaste, 7 de enero de 1907.

PAULINO DUBÓN

3 v - 3

B. GUTIÉRREZ,—Srio.

Tipografía Nacional